NUM. 133.—LUNES 4 DE JUNIO DE 1894

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 2.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1571

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de los Ayuntamientos que se detallan al pié y por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, el borrador de la matrícula de subsidio industrial y de comercio, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

PUEBLOS

Baena
Pedroches
Villanueva de Córdoba
Belalcázar
Valsequillo
Montilla
Córdoba 1.° de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

—

Núm. 1572

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de los Ayuntamientos que se detallan al pié y por término de quince días, el borrador del presupuesto ordinario para 1894 95, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

PUEBLOS

Baena
Luque
Córdoba 1°. de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

—

Núm. 1573

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de los Ayuntamientos que se detallan al pié y por término de quince días, el borrador del presuesto adicional al ordinario de 1893-94, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

PUEBLOS

Lucena
Córdoba 1.° de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

—

Núm. 1574

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de los Ayuntamientos que se detallan al pié y por término de quince días, el borrador de las cuentas de fondos municipales de 1892-93, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

PUEBLOS

Espejo
Córdoba 1.° de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

——

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1556

AGUAS

Don Cipriano Segundo Montesinos, en representación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, eleva una instancia á este Gobierno civil de mi cargo en demanda de concesión de aprovechamiento de cincuenta metros cúbicos de agua potable para surtir las oficinas y talleres establecidos en las pertenencias mineras que mencionada Compañía posee en propiedad en el pueblo de Belmez, de esta provincia.

Esta cantidad de agua será extraida de un pozo concedido á la Compañía por autorización formal del dueño don Agustin Arregui, vecino de Belmez, situado en la huerta de este señor, á más de 100 metros de distancia del rio Guadiato, y elevada por una bomba movida á vapor.

La tubería de conducción atraviesa parte de mencionada huerta, se dirige cortando el lecho del rio citado y pasa por terrenos de propiedad particular en 90 metros de su curso, siendo lo restante del trayecto que recorre de propiedad exclusiva de la Compañía hasta el depósito de distribución.

El representante de la Compañía solicita la competente autorización para estas obras, previa concesión de la ocupación del dominio público y de la servidumbre de acueducto en las propiedades particulares que atraviesa con la tubería de conducción.

Lo que se anuncia al público para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, se interpongan ante este Gobierno, por las personas que se crean interesadas, cuantas reclamaciones sean conducentes, según la ley é instrucciones vigentes; debiendo advertir que el proyecto de las obras, con sus antecedentes, radica en la oficina de Obras públicas de esta provincia, en cuyo Centro podrán ser examinados, en las horas hábiles, cuantos documentos deseen conocer los interesados en este asunto.

Córdoba 30 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Comisión principal de ventas

de Bienes Nacionales é investigación de la provincia

DE CORDOBA

Núm. 1555

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Julio de 1894, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Federico Duarte, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles

Propios

Fincas rústicas.—Menor cuantía

PARTIDO JUDICIAL DE CÓRDOBA.—ALMODOVAR DEL RIO

Primera subasta

Núm. 96, 6.° 2.° de inventario. Una suerte de tierra con monte bajo y chaparral, nombrada Solana del Vado de Gualmayo, al pago de Aguas frias, del término de Almodóvar del Rio, perteneciente á sus Propios: linda al N. y E. con dehesa de Mesas bajas; á S. con el rio Guadiato, y á O. con el arroyo de los Contrabandistas; de cabida de 76 fanegas y 8 celemines de tierra, equivalentes á 46 hectáreas, 92 áreas y 94 centiáreas, con 324 chaparros de tercera calidad. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 1763 pesetas 75 céntimos el terreno y en 178 pesetas el arbolado, que forman un total para su venta de 1941 pesetas 75 céntimos y en 88 pesetas la renta, por la que se ha capitalizado en 1980 pesetas, tipo para este remate. Esta suerte tiene una vereda por la margen derecha del rio Guadiato para la conducción de ganados de sesenta metros de ancho.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 96, 7.º 2.º de inventario.—Otra uerte de tierra con monte bajo y algunos chaparros, que por su poco valor se tasan con el suelo, nombrada Cerro de Villanueva, al pago de Agua fría, de igual término y procedencia que la anterior: linda á N. con dehesa de Mesas bajas; S. con el rio Guadiato; E. con arroyo de los Contrabandistas, y por O. con la suerte repartida de Juan Villanueva, bajo cuyos límites se compone de 59 fanegas 9 celemines de tierra, equivalentes á 36 hectáreas, 57 áreas y 43 centiáreas. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 1133 pesetas 50 céntimos y en renta en 53 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1192 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate. Esta suerte tiene una vereda por la margen derecha del rio Guadiato para la conducción de ganado de sesenta metros de ancho.

Núm. 96, 8.º 2.º de inventario.—Otra suerte de tierra por algunos sitios y limpia por otros, con 142 chaparros de tercera calidad, nombrada de Aguas frias primera, al pago del mismo nombre, de igual término y procedencia que las anteriores: linda á N. con el seguneo regajo de Aguas frias y el risco nacidero; á S. con la suerte repartida de Juan Villanueva y con la suerte del cerro Villanueva; á E. con la dehesa de Mesas bajas, y á O. con el rio de la Cabrilla; además linda esta suerte con la repartida de Francisco Castilla por el N., S. y E., bajo cuyos límites se compone de 79 fanegas de tierra, equivalente á 48 hectáreas, 35 áreas y 77 centiáreas. Ha sido tasado en venta el terreno en la cantidad de 1898 pesetas y en 88 pesetas el arbolado, y ambas sumas forman un total para su venta de 1986 pesetas y en renta de 89 pesetas, por la que se ha capitalizado en 2002 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate. Esta suerte tiene una vereda por la margen izquierda del rio de la Cabrilla para la conducción de ganados de sesenta metros de ancho.

Núm. 96, 9.º de inventario.—Otra suerte de tierra con algun monte bajo, con 86 chaparros de tercera calidad, nombrada Aguas frias segunda, al pago del mismo nombre, de igual término y procedencia que las anteriores: linda á N. con el arroyo de la umbría de Aguas frias; á S. con la suerte primera de Aguas frias; á E. con la dehesa de Mesas bajas, y á O. con el rio de la Cabrilla, bajo cuyos límites se compone de una superficie de 109 fanegas de tierra, equivalentes á 61 hectáreas, 79 áreas y 32 centiáreas. Ha sido tasado para su venta el terreno en la cantidad de 1254 pesetas y el arbolado en 70 pesetas, formando ambas sumas un total de 1324 pesetas y en renta de 64 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1440 pesetas, tipo para este remate. Esta suerte tiene una vereda por la margen izquierda del rio de la Cabrilla de sesenta metros de ancho.

Núm. 96, 10 de inventario.—Otra suerte de tierra con monte bajo de todas especies y riscos en su mayor parte, nombrada Solanas del Carrizal, al pago de Aguas frias, de igual término y procedencia que las anteriores: linda á N. con loma del Carrizal; á S. con la suerte segunda de Aguas frias; á E. con la dehesa de Mesas bajas, y á O. con el rio de la Cabrilla, bajo cuyos límites se compone de una superficie de 59 fanegas de tierra, equivalentes á 36 hectáreas, 11 áreas y 53 centiáreas. Ha sido tasada para su venta en la cantidad de 443 pesetas y en renta de 22 pesetas, por la que se ha capitalizado en 495 pesetas, tipo para este remate. Esta suerte tiene una vereda por la margen izquierda del rio de la Cabrilla de sesenta metros de ancho para la conducción de ganados.

Núm. 96, 11 de inventario.—Otra suerte de tierra con algun monte bajo y chaparros, que por su poco valor se tasan con el terreno, nombrada Roca de Ponce, al pago del Toril de Cabeza Pedro, de igual término y procedencia que las anteriores: linda á N. con regajo de la Roca de Ponce y regajo de las Rozuelas; á S. con herederos de Antonio García Castillo; á E. con el río de la Cabrilla, y á O. con tierras de Diego Yaguas, bajo cuyos límites se compone de una superficie de 13 fanegas y 8 celemines de tierra, equivalentes á 8 hectáreas, 36 áreas y 50 centiáreas. Ha sido tasada para su venta en la cantidad de 148 pesetas y en renta de 7 pesetas, por la que se ha capitalizado en 157 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Núm. 96, 12 de inventario.—Otra suerte de tierra con monte bajo y algunos chaparros, que por su poco valor se tasan con el suelo, nombrada Toril de Cabeza Pedro, al pago del mismo nombre, de igual término y procedencia que las anteriores: linda á N. con loma de la umbría del Coscojar; á S. cón regajo de la Roca de Ponce y regajo de las Rozuelas; á E. con el rio de la Cabrilla, y á O. con la suerte rspartida de los herederos de Diego Yaguas, bajo cuyos límites se compone de una superficie de 56 fanegas y 7 celemines de tierra, equivalentes á 34 hectáreas, 63 áreas y 59 centiáreas. Ha sido tasada para su venta en la cantidad de 536 pesetas 75 céntimos y en renta de 26 pesetas, por la que se ha capitalizado en 585 pesetas, tipo para este remate.

Núm. 96, 13 de inventario.—Otra suerte de tierra con monte bajo de todas especies, nombrada del Coscojar, de igual término y procedencia que las anteriores: linda á N. con arroyo del Acebuche y del Francés; á S. con loma de la umbría del Coscojar; á E. con el rio de la Cabrilla, y á O. con la roturación arbitraria de Cabeza Pedro, bajo cuyos límites se compone de una superficie de 35 fanegas de tierra, equivalentes á 21 hectáreas, 42 áraas y 43 centiáreas. Ha sido tasada para su venta en la cantidad de 403 pesetas y en renta de 19 pesntas, por la que se ha capitalizado en 427 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Nota.—Las anteriores fincas han sido medidas y tasadas por el perito de la Hacienda don José Suares Varela y el práctico don Rafael Taguas y no se le conocen cargas.

Otra.—Este remate se efectuará solamente en Córdoba por ser cabeza de partido judicial de Almodóvar del Rio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1894.—El Comisionado principal de ventas, Francisco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Secci n de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certifición correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9. del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que lo presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Aministración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de

Ministerio de Cultura 2024

los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Impuesto de Cédulas personales

NUMERO 1561

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

D. Alfonso Pérez y Pérez, arrendatario del impuesto de Cédulas personales en la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en uso del derecho que me concede el art. 1.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1893, he acordado con esta fecha señalar los plazos que á continuación se expresan, para que los agentes de esta empresa arrendataria verifiquen sin recargo la recaudación del impuesto en las poblaciones que también se detallan.

PUEBLOS	Periodo de cobranza en Mayo de 1894	Idem en Junio	Idem en Julio
Hornachuelos	Del 27 al 30	Del 1.º al 4	Del 1.º al 4

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, y en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 23 de Mayo de 1894.—El representante, Filomeno García.

Estadística — Sanidad

Núm. 1560

Fallecimientos ocurridos el día 30 de Mayo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Varón	Soltero	28 años	Fiebre consecutiva
San Lorenzo	Idem	Idem	2 1|2	Pericarditis aguda
Catedral	Hembra	Soltera	4 meses	Anemia
Idem	Varón	Casado	25	Lesiones
DIA 31 DE MAYO				
Catedral	Hembra	Soltera	40 años	Catarro vexical
DIA 1.º DE JUNIO				
San Andrés	Varón	Soltero	11 meses	Bronquítis
San Pedro	Hembra	Soltera	2 años	Disentería
San Andrés	Idem	Viuda	62	Hernia inginal
San Pedro	Varón	Casado	78	Asistolía
San Lorenzo	Idem	Soltero	3 meses	Bronquitis aguda
Catedral	Idem	Casado	36 años	Apoplegía
Idem	Idem	Soltero	3 meses	Atrepsia
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Córdoba 1.º de Junio de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

JUZGADOS

PRIEGO

Número 1409

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado don Joaquín Roldán García, vecino de Rute, en los autos seguidos á su instancia sobre pobreza, para litigar con don Antonio García Cordón, se sacan á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

	Pts. Cts.
1.ª El usufructo vitalicio de una suerte de tierra, con olivos, de cabida de dos fanegas y nueve celemines, en el pago del Cahiz, término de Rute; linde á Oriente el camino de Encinas Reales; á Poniente olivar de los herederos de José Padilla Piedra y los de Alfonso Campos; Norte tierras de don Antonio Roldán Rueda, y al Sur las de don Joaquín Roldán García, doña Mariana, don Joaquín y don Antonio Roldán Rueda, valorada por los peritos don Antonio Aparicio Porras y Vidal Covos Almansa, en ochocientas pesetas	800
2.ª Dos y medio celemines de tierra, en el mismo sitio y término que la anterior; lindante á Oriente tierras de doña Mariana Roldán Rueda; Poniente otras de los herederos de José Padilla Piedra; al Norte más de don Antonio Roldán Rueda, y al Sur olivar de los herederos de don Manuel Padilla Almansa, valorada por los mismos peritos, en cuatrocientas pesetas	400

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciéndose presente por dichos bienes se hallan debidamente inscritos en el Registro de la propiedad; que los licitadores deberán conformarse con los títulos por no tener derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado á dichos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Priego á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. —Pedro Rico.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Número 1410

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado don Joaquín Roldán García, vecino de Rute, en los autos seguidos en su contra por don Antonio García Cordón, sobre reivindicación de una casa, se sacan á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

	Ptas. Cts.
1.ª El usufructo vitalicio de una suerte de tierra, con olivos, de cabida de dos fanegas y nueve celemines, en el pago del Cahiz, término de Rute; linde á Oriente el camino de Encinas Reales; á Poniente olivar de los herederos de José Padilla Piedra y los de Alfonso Campos; Norte tierras de don Antonio Roldán Rueda, y al Sur las de don Joaquín Roldán García, doña Mariana, don Joaquín y don Antonio Roldán Rueda, valorado por los peritos don Antonio Aparicio Porras y Vidal Covos Almansa, en ochocientas pesetas	800
2.ª Dos y medio celemi-	

Ministerio de Cultura 2024

nes de tierra, en el mismo sitio y término que la anterior; lindante á Oriente tierras de doña Mariana Roldán Rueda; Poniente otras de los herederos de José Padilla Piedra; al Norte más de don Antonio Roldán Rueda, y al Sur olivar de los herederos de don Manuel Padilla Almansa, valorada por los mismos peritos, en cuatrocientas pesetas 400

3.ª La nuda propiedad de una tercera parte proindivisa, de cinco fanegas, dos celemines y un cuartillo de tierra de sembrar, monte, manchón y pedriza, de la suerte nombrada la Romera, situada en el partido Cerro del Viento y Fuente de la Gitana, término de Rute; linda á Oriente y Poniente con manchones de don Manuel Villén y Luque, y al Norte y Mediodía estacada de don Agustín Torcuato Cruz Roldán, valorada por dichos peritos en ochenta y dos pesetas 82

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciéndose presente por dichos bienes se hallan debidamente inscritos en el Registro de la propiedad; que los licitadores deberán conformarse con los títulos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado á dichos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Priego á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. —Pedro Rico.—Por mandado de S. S., José Gómez.

POZOBLANCO

Núm. 1486

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del siete al ocho del actual, penetraron en las casas moradas de los vecinos de Villanueva del Duque, Francisco Jurado Leal y Francisco Medina Jurado, de las que robaron el dinero, efectos y semoviente que se expresarán; á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridad, así civiles como militares, procedan á la busca de mencionados desconocidos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con el dinero, efectos y semoviente robados, en unión de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de los ladrones

Cuatro sujetos, tres de ellos de estatura un metro seiscientos milímetros, y uno mas bajo, tres usan bigote y el otro no, todos chaquetas de las llamadas marsellés; pantalón de coco, el de uno más claro, ó sea el bajo, sombrero color ceniza, ala ancha, los cuales venían en dirección á Villanueva del Duque por el camino de Hinojosa á la carretera de Córboba á Almadén, montados en caballos de poco valor, con las colas cortadas, saliendo en dirección á la sierra hacia las estaciones férreas de Belmez y Villanueva del Rey.

Efectos robados

Cinco mil reales en duros que contenía un bolso de piel de gato.

Treinta y cinco duros en otro de lienzo.

Una fanega de cebada.

Seis ó siete quesos frescos.

Dos jamones añejos de regular tamaño.

Dos mantas de lana nuevas.

Una colcha de lana con flecos, siendo las mantas blancas con listas negras y la colcha de varios colores.

Seis ó siete costales de lana con listas tambien de varios colores.

Un aparejo completo de una burra.

Señas del semoviente

Una mula de dos años, seis cuartas y media de alzada, pelo negro, sin hierro.

Núm. 1513

Por la presente se cita, llama y emplaza al que se considere dueño de dos rejas de las señas que se dirán, las cuales fueron robadas hace mas de un año, por el procesado Manuel Redondo Orden, vecino de Santa Eufemia, en las inmediaciones del quinto de Majada Iglesias, como medio kilómetro mas allá de la Virgen de las Cruces, en dirección Norte y al rio Guadalmez, por bajo de los cercados que en aquel punto existen; á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de recibirles declaración y ofrecerle los procedimientos que contra el Redondo Orden me hallo instruyendo por varios delitos de hurto, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Arcadio Ortega.—P. M. de S. S.ª, Julio Pellitero.

Señas de las rejas

Dos como de un metro próximamente, viejas, con algunas rayas á forma de señal en la parte posterior de la pala, y en el mango otra señal en forma de corazón con una cruz.

ANDUJAR

Número 1494

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Esteban Armenteros, conocido por el de las Barbas, vecino de Torre del Campo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa instruida contra el mismo y otro sobre hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Ramírez.

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 1511

Don José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Huelva y *Gaceta de Madrid*, á Francisco Flores Acosta, natural de Cantillana, vecino de Sevilla, Evangelista ocho, hijo de Manuel y Victoriana, soltero, de quince años de edad, conocido por Frascón, canastillero, sin instrucción, y Manuel de la Cruz Cabrera, vecino que ha sido de Sevilla, Evangelista veinte y tres, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa que se le instruye por varios delitos de hurto y robo; apercibidos que de no verificarlo en dicho término, les pararán los perjuicios que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial que supieran el paradero de dichos procesados, procedan á su prisión, y los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Martín Barrios.—José González y Sánchez.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1578

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA de las compras de artículos verificadas en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PRECIOS. — Pesetas.
Leña de jaras: (150 quintales métricos) á	3 50
Paja para pienso (750 quintales métricos) á	4

Córdoba 31 de Mayo de 1894.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA de las compras de artículos verificadas en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PRECIOS. — Pesetas.
Aceite de 2.ª: (150 litros) á .	0 98
Petróleo: (25 litros) á . . .	0 75
Carbón vegetal: (18 quintales métricos) á	10 80
Jabón: (200 kilógramos) á .	0 88
Leña de olivo: (15 quintales métricos) á	4

Córdoba 31 de Mayo de 1894.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

REMONTA DE CORDOBA

Núm. 1585

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Declarado desierto, por falta de postores, el segundo concurso anunciado para el día veinte y nueve del mes anterior, con objeto de subarrendar el usufructo del acebuchar ingerto de la dehesa de Ribera la alta, que este Establecimiento tiene para su servicio, se anuncia un tercer concurso con el expresado fin, que tendrá lugar el día diez y seis del mes corriente, con la rebaja de un cincuenta por ciento del precio límite que sirvió de base al primero, siendo la hora fijada para el acto las diez de la mañana.

El precio, condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas del Cuerpo, los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Córdoba 1.º de Junio de 1894.—El Oficial 1.º de A. M., Secretario, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Coronel Presidente, M. González.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

El modelo oficial para el nuevo repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18.

Los pedidos se envian á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024